

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., VEINTIDOS (22) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320190065900

Se resuelven los recursos de REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION interpuestos por los apoderados de las demandadas ESCOTURS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., contra la providencia de fecha 24 de marzo de 2022, mediante la cual se indicó venci6 en silencio el t6rmino de contestaci6n de dichas demandadas.

**CONSIDERACIONES**

La reposici6n es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jur6dica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicaci6n de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisado el asunto de la referencia considera el Despacho que le asiste raz6n a los recurrentes ya que en efecto las contestaciones obran a pdf 12 y 20, respectivamente, las contestaciones allegadas de forma oportuna por ESCOTURS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A., por lo que, tal y como se indic6 en autos de fecha 13 de mayo de 2021 (pdf. 17) y 12 de agosto de 2021 (pdf 23), oportunamente se dar6 traslado de las mismas a la parte demandante.

Siendo lo anterior as6, se repondr6 la providencia fustigada.

De acuerdo a los argumentos anteriormente expuestos, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil del Circuito de Bogot6 D.C.,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- REPONER para REVOCAR el inciso 1 del auto de fecha 24 de marzo de 2022.

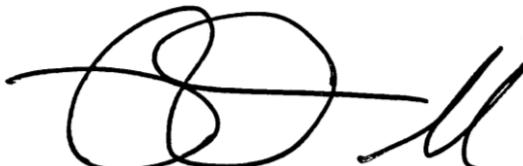
SEGUNDO.- En su lugar, se reitera que en el momento procesal correspondiente se dar6 traslado de las excepciones de m6rito propuestas por las demandadas ESCOTURS S.A.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. a pdf 12 y 20, junto con las propuestas por los otros demandados.

TERCERO.- En lo dem6s, el auto atacado habr6 de permanecer inc6lume.

CUARTO.- En raz6n de lo se6alado, por sustracci6n de materia no se resolver6 la solicitud de aclaraci6n elevada por la demandada ESCOTURS S.A.S.

QUINTO.- Como quiera que por secretar6a se elabor6 la comunicaci6n dirigida a la curadora ad-litem designada cuando ya se encontraba al Despacho el expediente y no se ha remitido la misma en legal forma, procedase de conformidad.

NOTIF6QUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b8fc4589eb34a2f776be7d55c8caf0a5f3dd9645a7ccd522d52c9e3a64e663**

Documento generado en 22/09/2022 02:48:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**